

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3347 *RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2005, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios de la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios estará disponible en la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá accederse a las Cartas de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet www.administracion.es (organización pública, programas y proyectos).

Madrid, 8 de febrero de 2005.—La Subsecretaria, María Dolores Carrión Martín.

3348 *RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2005, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios de la Delegación del Gobierno en Canarias.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Delegación del Gobierno en Canarias, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Delegación del Gobierno en Canarias que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios estará disponible en la Delegación del Gobierno en Canarias y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá accederse a las Cartas de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet www.administracion.es (organización pública, programas y proyectos).

Madrid, 8 de febrero de 2005.—La Subsecretaria, María Dolores Carrión Martín.

3349 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2005, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2005, del Convenio de colaboración entre el Servicio Gallego de Salud y MUFACE, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.*

Con fecha 7 de octubre de 2004 se suscribió el Acuerdo de Prórroga y Actualización para el año 2005 del Convenio de colaboración firmado el 21 de noviembre de 2002 entre el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 4 de febrero de 2005.—La Directora general, Carmen Román Riechmann.

ANEXO

Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2005 del Convenio de colaboración firmado el 21 de noviembre de 2002, entre el Servicio Gallego de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

En Madrid, a 7 de octubre de 2004,

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. José Manuel González Álvarez, Consejero de Sanidad, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, modificada por Ley 11/1988, de 20 de octubre, asimismo, presidente del Servicio Gallego de Salud (en adelante Sergas), actuando en nombre y representación del Sergas, en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 3.1 del Decreto 45/2002, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Sergas.

De otra, la Ilma. Sra. D.^a Carmen Román Riechmann, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

El Excmo. Sr. D. Esteban Rodríguez Viciano, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9. F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero,

Y el Excmo. Sr. D. Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (Mugeju), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de la Mutualidad General Judicial.

EXPONEN

Que al amparo de lo previsto en las cláusulas primera, cuarta, sexta, séptima y octava del Convenio de colaboración para el año 2003 entre el Servicio Gallego de Salud y MUFACE, ISFAS y MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden que debe prorrogarse el mismo para 2005, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender.

ACUERDAN

Primero.—Prorrogar el Convenio de referencia cuya vigencia se extiende desde 1 de enero de 2005 hasta 31 de diciembre de 2005.

Segundo.—Actualizar, con efectos de 1 de enero de 2005 y según lo previsto en las Cláusulas Séptima y Octava del mencionado Convenio, los Anexos I, II, III y IV del mismo, Anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II, III y IV, para 2005», y que modifican las relaciones de Municipios citadas en su Cláusula Primera, así como las personas adscritas a cada Mutualidad y Entidad aseguradora y los precios

que se indican en la Cláusula Cuarta. Dichos precios pasan a ser, para el año 2005, los de 8,27 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo I, y de 0,70 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo II.

Tercero.-Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar quintuplicado y a un solo efecto, los representantes del Servicio Gallego de Salud, y de cada una de las Mutualidades.-El Presidente del Servicio Gallego de Salud, José Manuel González Álvarez.-El Secretario general gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Esteban Rodríguez Vicianá.-La Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Carmen Román Riechmann.-El Presidente de la Mutualidad General Judicial, Benigno Varela Autrán.

Anexo I

LISTADO DE MUNICIPIOS

A Coruña

Municipios:

Abegondo.
Cabanas.
Camarinas.
Capela A.
Cee.
Cesuras.
Corcubión.
Dumbria.
Fisterra.
Malpica de Bergantiños.
Moeche.
Monfero.
Porto do Son.
Rois.
Santiso.
Sobrado.
Somozas.
Valdoviño.
Vilarmaior.
Vilasantar.

Lugo

Municipios:

Abadin.
Alfoz.
Antas de Ulla.
As Nogais.
Begonte.
Boveda.
Castroverde.
Cervantes.
Cervo.
Cospeito.
Folgosos do Caurel.
Fonsagrada (A).
Lourenza.
Meira.
Muras.
Navia de Suarna.
Nogueira de Muñiz.
O Vicedo.
Ourol.
Páramo (O).
Pastoriza.
Pedrafita do Cebreiro.
Pontenova.
Portomarín.
Puebla do Brollon.
Quiroga.
Ribas de Sil.
Ribeira de Piquín.
Riotorto.
Samos.

Trabada.
Triacastela.
Valadouro.
Xermade.

Ourense

Municipios:

A Veiga do Bolo.
Allariz.
Amoeiro.
Arnoia (A).
Avión.
Baltar.
Bande.
Baños de Molgas.
Beade.
Beariz.
Blancos (Os).
Boborás.
Bola (A).
Bolo (O).
Calvos de Randín.
Carballeda de Avia.
Cartelle.
Castrelo de Miño.
Castrelo do Val.
Castro Caldelas.
Cenlle.
Coles.
Cortegada.
Cualedro.
Chandrea de Queixa.
Entrimo.
Esgos.
Gomesende.
Gudiña (A).
Irixe (O).
Larouco.
Laza.
Leiro.
Lobios.
Maceda.
Manzaneda.
Maside.
Melón.
Merca (A).
Mezquita (A).
Montederramo.
Muiños.
Nogueira de Ramuín (Luintra).
Oimbra.
Paderne de Allariz.
Padrenda.
Parada de Sil.
Pereiro de Aguiar.
Peroxa (A).
Piñor de Cea.
Pobra de Trives (A).
Pontedeva.
Porqueira (Forxa).
Punxín.
Quintela de Leirado.
Rairiz de Veiga.
Ramirás.
Ribadavia.
Riós.
Rubiá.
San Amaro.
San Cibrao das Viñas.
San Cristovo de Cea.
San Xoán de Río.
Sandiás.
Sarreaus.
Taboadela.
Teixeira (A).
Toen.
Trasmiras.
Verea (Carballo).
Viana do Bolo.

Vilamarín.
 Vilar de Barrio.
 Vilar de Santos.
 Vilardevós.
 Vilarino de Conso.
 Xunqueira de Ambía.
 Xunqueira de Espadanedo.

Pontevedra

Municipios:

Agolada.
 Barro.
 Campo Lameiro.
 Catoira.
 Dozón.
 Forcarei.
 Fornelos de Montes.
 Lama (A).
 Meaño.
 Meis.
 Neves (As).
 Oia.
 Pazos de Borbén.
 Portas.
 Ribadumia.
 Rodeiro.
 Vilaboa.

Anexo II

COMUNIDAD AUTÓNOMA: GALICIA

Provincia: Coruña (A)

Municipios:

Aranga.
 Ares.
 Arzúa.
 Baña (A).
 Bergondo.
 Betanzos.
 Boimorto.
 Boiro.
 Boqueixón.
 Brión.
 Cabana de Bergantiños.
 Cariño.
 Carnota.
 Carral.
 Cedeira.
 Cerceda.
 Cerdido.
 Coirós.
 Coristanco.
 Curtis.
 Dodro.
 Fene.
 Frades.
 Irixoa.
 Laracha (A).
 Laxe.
 Lousame.
 Mañón.
 Mazaricos.
 Melide.
 Mesía.
 Miño.
 Mugardos.
 Muros.
 Muxía.
 Neda.
 Negreira.
 Noia.
 Ordes.
 Oroso.
 Ortigueira.
 Outes.
 Oza dos Ríos.

Paderne.
 Padrón.
 Pino (O).
 Pobra do Caramiñal (A).
 Ponteceso.
 Pontedeume.
 Pontes de García Rodríguez (As).
 Rianxo.
 Sada.
 San Sadurniño.
 Santa Comba.
 Teo.
 Toques.
 Tordoia.
 Touro.
 Trazo.
 Val do Dubra.
 Vedra.
 Vimianzo.
 Zas.

Provincia: Lugo

Municipios:

Baleira.
 Baralla.
 Barreiros.
 Becerreá.
 Burela.
 Carballedo.
 Castro de Rei.
 Corgo (O).
 Chantada.
 Foz.
 Friol.
 Guitiriz.
 Guntín.
 Incio (O).
 Láncara.
 Mondoñedo.
 Monforte de Lemos.
 Monterroso.
 Outeiro de Rei.
 Palas de Rei.
 Pantón.
 Paradela.
 Pol.
 Rábade.
 Ribadeo.
 Sarria.
 Saviñao (O).
 Sober.
 Taboada.
 Vilalba.
 Viveiro.
 Xove.

Provincia: Ourense

Municipios:

Barbadás.
 Barco de Valdeorras (O).
 Carballeda de Valdeorras.
 Carballiño (O).
 Celanova.
 Lobeira.
 Monterrei.
 Petín.
 Rúa (A).
 Verín.
 Vilamartín de Valdeorras.
 Xinzo de Limia.

Provincia: Pontevedra

Municipios:

Arbo.
 Baiona.
 Bueu.
 Caldas de Reis.
 Cambados.

Cañiza (A).
Cerdedo.
Cotobade.
Covelo.
Crecente.
Cuntis.
Gondomar.
Grove (O).
Guarda (A).
Illa de Arousa (A).
Moaña.
Mondariz.
Mondariz-Balneario.
Moraña.
Mos.
Nigrán.
Poio.
Ponte Caldelas.
Pontecesures.
Porriño (O).
Rosal (O).
Salceda de Caselas.
Salvaterra de Miño.
Sanxenxo.
Silleda.
Soutomaior.
Tomíño.
Tui.
Valga.
Vila de Cruces.
Vilanova de Arousa.

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2004), a la Comunidad Autónoma de Galicia

(Precio por persona = 8,27 euros/mes en el 2005)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
ADESLAS ...	3.066	2.070	112	25.355,82	17.118,90	926,24
AEGON	50	0	0	413,50	0,00	0,00
ASISA	897	627	45	7.418,19	5.185,29	372,15
CASER	331	278	22	2.737,37	2.299,06	181,94
DKV Seguros	157	82	23	1.298,39	678,14	190,21
<i>Equitativa</i>						
Madrid	23	11	1	190,21	90,97	8,27
MAPFRE ...	168	135	6	1.389,36	1.116,45	49,62
Total	4.692	3.203	209	38.802,84	26.488,81	1.728,43

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2004), a la Comunidad Autónoma de Galicia

(Precio por persona = 0,70 euros/mes en el 2005)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
ADESLAS ...	15.384	6.847	497	10.768,80	4.792,90	347,90
AEGON	369	0	0	258,30	0,00	0,00
ASISA	1.415	897	99	990,50	627,90	69,30
CASER	1.195	486	63	836,50	340,20	44,10
DKV Seguros	279	202	40	195,30	141,40	28,00
<i>Equitativa</i>						
Madrid	388	90	8	271,60	63,00	5,60
MAPFRE ...	451	220	31	315,70	154,00	21,70
Total	19.481	8.742	738	13.636,70	6.119,40	516,60

MINISTERIO DE CULTURA

3350

ORDEN CUL/454/2005, de 7 de febrero, por la que se otorga la Garantía del Estado a ochenta y ocho obras para su exhibición en el Museo Nacional del Prado de Madrid, en la exposición «Durero en la Albertina».

A petición del Museo Nacional del Prado.

De acuerdo con la Disposición Adicional Novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha Disposición Adicional sobre Garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la Disposición Adicional Sexta de la Ley 2/2004 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, del Servicio Jurídico y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales,

Con acuerdo del Consejo de Ministros del día 4 de febrero de 2005, he tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a las obras que figuran en el Anexo, que formarán parte de la exposición: «Durero en la Albertina» que tendrá lugar en el Museo Nacional del Prado de Madrid entre el 8 de marzo y el 29 de mayo de 2005. La recogida de las piezas se realizará a partir del 15 de febrero de 2005, mientras que la entrega de las mismas tendrá lugar hasta el 30 de junio de 2005.

El valor económico total de dichas obras es de 546.230.000 Euros. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991 y del apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—Previamente a la entrega de las obras garantizadas en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras. Obtenida la conformidad escrita del cedente sobre dicho informe, se procederá a la firma del acta de entrega. Desde el momento de la firma del acta surtirá efecto la garantía del Estado.

Tras su exhibición en las salas del Museo Nacional del Prado, las obras serán entregadas a los cedentes en los lugares por ellos designados, firmándose en ese momento el acta de devolución del bien, en la que deberá constar la conformidad del cedente con las condiciones en las que se encuentra la obra que le es devuelta. Desde el momento de la firma del acta cesará la cobertura de la garantía del Estado.

Cuarto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes de los bienes culturales, asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991.

Quinto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el Anexo que se cita en el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con los valores reflejados en el Anexo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Sexto.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Cultura, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Séptimo.—El Museo Nacional del Prado enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de las obras a los cedentes, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Octavo.—Las institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Noveno.—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el Anexo que se cita en el apartado segundo.

Décimo.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 7 de febrero de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.